

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA LISTADO DE ESTÁDO

ESTADO No.

013

Fecha: 29/01/2020

Dias para estado:]

Página: 1

ESTADO No.	013	Fecha: 29/01/2020			Dias para estado: 1 Pagina: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 31 03 006 1997 00125 01	Ejecutivo Singular	RAMON MAYORGA	HENRY ARTURO SILVA AMAYA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate PARA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM SOBRE LA CUOTA PARTIE DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LA M.I. 300-85502	28/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN DE JESUS ALVAREZ LIZARAZO	JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA	Auto de Tramite NO ACCEDE A LO SOLICITADO, REQUIERE A LA PARTE PARA QUE ALLEGUE AVALUOS COMERCIALES ACTUALES DE LOS INMUEBLES	28/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A	SERAFIN CARDENAS GARCIA	Auto termina proceso por desistimiento TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO // LEVANTA MEDIDAS	28/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS	INES ORTEGA DE ANTOLINEZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate PARA EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA M.I. 314-5170	28/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A.	WILLIAM GUEYNER SUAREZ PEREZ	Auto de Tramite NO ACCEDE A LO SOLICITADO REQUIERE A LA PARTE INTERESADO PARA QUE ALLEGUE AVALUO ACTUALIZADO	28/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
68001 31 03 005 2013 00231 01	Ejecutivo Singular	CAROLINA JOYA ARIZA	OMAR MARIÑO MUÑOZ PUENTES	Auto de Tramite NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO LA ELABORACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO ES CARGA DE LAS PARTES ART. 446 CGP	28/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
68001 31 03 005 2014 00065 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	RICARDO AMAYA LIEVANO	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb PARA LO CUAL SE COMISIONA	28/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE MORALES	GERTRUDIS CAMARGO RODRIGUEZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate PARA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA M.I. 314-28578	28/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	

ESTADO No.	013		Fecha: 29/01/2020 Dias para		stado:]	Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 008 2015 00001 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	NICOLAS ROJAS PUYANA	Auto termina proceso por Pago TERMINA POR PAGO TOTAL // LEVANTA MEDIDAS A DISPOSICION DE REMANENTE	28/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2017 00093 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	DEOGRACIAS FORERO RODRIGUEZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate PARA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA M.I. 300-369761	28/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00073 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	HERMAN ALFONSO ROA PEREIRA	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE // NO SE DA TRAMITE AL MEMORIAL FL203 A 206 ART. 73CGP	28/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/01/2026 (dd/mm/4202) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

> MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA SECRETARIO



PROCESO EJECUTIVO 99 - 125 Rad. 68001-31-03-012-2017-00093-01

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, pues efectuado el control de legalidad de que trata el inciso 3º del art. 448 del C.G.P., no se vislumbra irregularidad capaz de acarrear nulidad, al paso que la cuota parte correspondiente al al 16.666666666666667% del inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-85502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado HENRY ARTURO SILVA ANAYA, se encuentra debidamente embargada, secuestrada y avaluada, se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate del siguiente bien:

La cuota parte correspondiente al 16.66666666666667% del inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-85502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado HENRY ARTURO SILVA ANAYA, ubicado en la Calle 28 # 15-39/43/45/47 de Bucaramanga, avaluada en la suma de \$311.760.766,6.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es la suma de \$218.232.536,62, previa consignación del 40% del mismo avalúo, esto es la suma de \$124.704.306,64, a nombre del OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y por cuenta de este proceso, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.- DEPÓSITOS JUDICIALES de esta ciudad, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo la subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indica el Artículo 451 y 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario y un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizada, expedido dentro del mes anterior a la fecha indicada, deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta, así mismo se informará que el bien inmueble objeto de remate podrá ser mostrado por el secuestre del bien inmueble quien es LUIS O. CAMACHO, quien puede ser ubicado en la calle 51 No. 15-112 del Barrio San Miguel o a través de la INSPECCIÓN CUARTA COMISORIA MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA, quien lo designó –fl. 18-



Se advierte a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, que en caso que se presenten posturas de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del C.G.P., los sobres deberán ser ingresados al despacho con la constancia de su recibo con fecha y hora.

Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el próximo <u>MIÉRCOLES</u> <u>DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 A.M.</u>

Finalmente, el Despacho ordena oficiar al secuestre LUIS O. CAMACHO, a fin de ponerle en conocimiento lo aquí resuelto y requerirlo para que informe si sobre el inmueble existen deudas pendientes, tales como impuestos, servicios públicos o administración, a efectos de que el Juzgado y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y poder reservar lo necesario para el pago de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P.

Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, elabórese el oficio respectivo y déjese a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

NOTIFIQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SAÉNZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Setero No. 13 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.



EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-004-1999-00850-01

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Seria del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, no obstante oteado el expediente se observa que de los avalúos catastrales expedidos por el IGAC incrementados en un 50% de los inmuebles identificados con la M. I. No. 300-305321 por el valor de \$7.147.500; M. I. No. 300-305322 por el valor de \$7.732.500; M. I. No. 300-305325 por el valor de \$7.732.500; M. I. No. 300-305326 por el valor de \$7.732.500; M. I. No. 300-305324 por el valor de \$8.316.000; M. I. No. 300-305323 por el valor de \$7.732.500; M. I. No. 300-305327 por el valor de \$8.316.000; M. I. No. 300-305328 por el valor de \$7.732.500; M. I. No. 300-305329 por el valor de \$7.147.500; M. I. No. 300-305330 por el valor de \$7.147.500; M. I. No. 300-305331 por el valor de \$7.147.500; M. I. No. 300-305332 por el valor de \$7.147.500; M. I. No. 300-305334 por el valor de \$7.147.500 y M. I. No. 300-305335 por el valor de \$8.904.000, se corrió el traslado de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., término que venció en silencio. Sin embargo, a consideración del Juzgado, con el avalúo catastral de los citados inmuebles no se establece su valor real, y al existir serias dudas respecto, nada menos, que del precio de los inmuebles futuros a rematar, se hace necesario requerir a la parte interesada para que allegue avalúo comercial actualizado y así se pueda establecer el justiprecio de los inmuebles futuro a rematar.

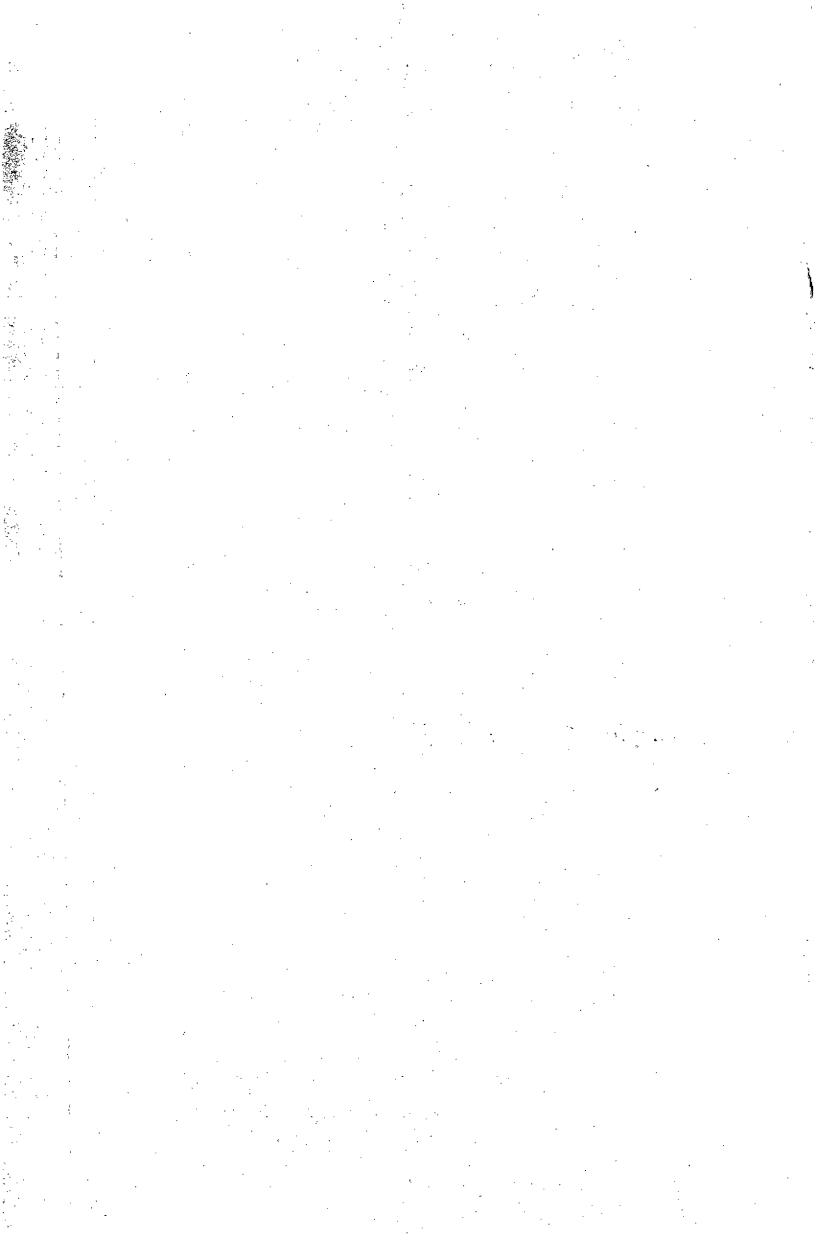
NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estatio No. 13 se notifica à las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020, siendo las 100 alm.





EJECUTIVO RAD. 68001-31-03-004-1999-01474-01

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Procede de oficio este Juzgado con verificar si en el presente asunto concurren los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P. para dar aplicación a la sanción allí establecida, siendo la respuesta AFIRMATIVA como quiera que en efecto el presente proceso permaneció inactivo por más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, sin que se promoviera actuación alguna, iterase, la última actuación está fechada el 25 de junio de 2014 fl.116 C.1-, el 27 de marzo de 2014 fl.154 C.2- de los cuadernos principal y de medidas, respectivamente, como consecuencia lógica procede este Juzgado a dar recta aplicación a la sanción establecida en la norma citada y en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso con las ordenes que son inherentes.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, mediante interlocutorios proferidos 14 de julio de 2004–fl. 17 C.2- las cuales se pondrán a disposición del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso allá tramitado bajo el radicado No. 2003 – 1049 (2003 - 989), de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.-. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo adelantado por el BANCO POPULAR contra ELSY JOHANNA JAIMES BERMUDEZ y SERAFÍN CARDENAS GARCIA, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, mediante interlocutorios proferidos 14 de julio de 2004–fl. 17 C.2- las cuales se pondrán a disposición del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso allá tramitado bajo el radicado No. 2003 – 1049 (2003 - 989), por existir embargo del remanente en su favor, según oficio No. 2301–fl. 11 C.2- y oficio No. 0883–fl. 16 C.2, de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del Código General del Proceso.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS UUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 15 se notifica a las partes, la provide cia que antecede, hoy 29 de enero de 2020, sienad las 8,00 s.m.



PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-004-2009-00045-01

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, pues efectuado el control de legalidad de que trata el inciso 3º del art. 448 del C.G.P., no se vislumbra irregularidad capaz de acarrear nulidad, al paso que del inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-5170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de la demandada INES ORTEGA DE ANTOLINEZ, se encuentra debidamente embargado (fl. 6 Cd2), secuestrado (fl. 14 Cd2) y avaluado (fl. 215 Cd2), se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate del siguiente bien:

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-5170 de la oficina de Registro de instrumento Públicos de Piedecuesta (S), correspondiente a un lote de terreno ubicado en el sitio RIOLATO, que hace parte del lote marcado en el plano de la parcelación N° 21, parcelación TABLANCA, y que tiene una extensión aproximada de 1.076 mts2 del municipio de Piedecuesta, avaluado en la suma de \$341.086.500.

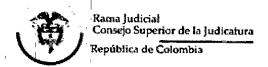
La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es la suma de \$238.760.550, previa consignación del 40% del mismo avalúo, esto es la suma de \$136.434.600, a nombre del OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y por cuenta de este proceso, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.-DEPÓSITOS JUDICIALES de esta ciudad, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo la subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indican los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario y un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizada, expedido dentro del mes anterior a la fecha indicada, deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta, así mismo se informará que el bien inmueble objeto de remate podrá ser mostrado por la secuestre del bien inmueble quien es el señor ELISEO RAMÍREZ JAIMES, quien puede ser ubicado en la calle 29 N° 4 – 46 o a través de la Inspección de Policía que lo designó.

Se advierte a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, que en caso que se presenten posturas de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del C.G.P., los sobres deberán ser ingresados al despacho con la constancia de su recibo con fecha y hora.

Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el próximo JUEVES (03)

DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 A.M.



Finalmente, el Despacho ordena oficiar al secuestre ELISEO RAMÍREZ JAIMES, a fin de ponerle en conocimiento lo aquí resuelto y requerirlo para que informe si sobre el inmueble existen deudas pendientes, tales como impuestos, servicios públicos o administración, a efectos de que el Juzgado y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y poder reservar lo necesario para el pago de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P.

Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, elabórese el oficio respectivo y déjese a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

NOTIFIQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SAÉNZ

JUEŻ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estaffo No. 13 se notifica a las pares la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.



EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-004-2011-00242-01

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Sería el caso de fijar fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble, sino es porque se observa que el avaluó allegado data de 2016, por lo cual se procederá a requerir a la parte interesada, para que presente nuevo avalúo actualizado.

Basta anotar que la anterior decisión se fundamenta en lo dispuesto en la sentencia T-531 de 2010 de la Corte Constitucional, que precisa lo siguiente:

"Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante" sentencia T-531 de 2010 Corte Constitucional. (Subrayado fuera del texto).

Así pues, requiérase a la parte interesada para que allegue el avalúo actualizado de la cuota parte del inmueble No. 300-262353

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE

JOSÉ NOE BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYÓ PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 12 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 29 defenero de 2020, siendo las 8:00 a.m.



EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-005-2013-00231-01

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

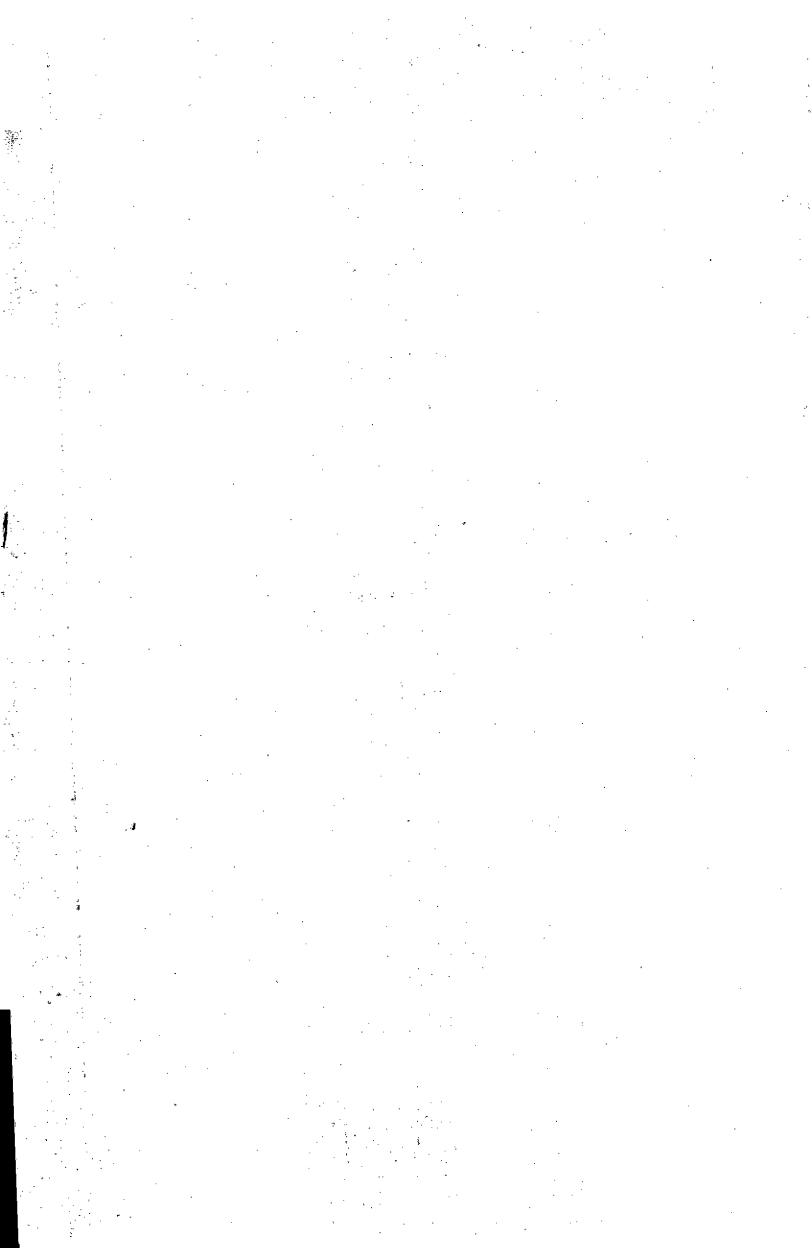
Frente a la solicitud que antecede, se informa al apoderado de la parte demandante que no se accede a la misma, como quiera que allegar la liquidación actualizada del crédito es carga de las partes a voces del art. 446 C.G.P y no del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOE BARRERÀ SAENZ JUEZ

> OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 5 se notifica a las pares la providencia que antecede, hoy 29 de enero da 2020, siendo las 8:00 a.m.





PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-005-2014-00065-01

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud que antecede, verificado el cumplimiento de lo ordenado en diligencia de 01 de febrero de 2019 (fl. 484 Cd1T2) y de conformidad con lo dispuesto en el art. 595 del C.G.P., el Despacho considera pertinente para realizar la diligencia de rigor dada su ubicación, se dispone a efectos de que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre los inmuebles identificados con la M. I. No. 300-329191 300-329192, 300-300329194, 300-329202, 300-329203, 300329204 y 300329204, comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN (S) (REPÁRTO), la le conceden las facultades del art. 40 del SUBCOMISIONAR y resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la misma. Se deberá citar al Secuestre posesionado quien puede ser ubicado en la Calle 37 N° 26 – 15 Bucaramanga, teléfono 6358376 - 3192583387 y 3102323063, y correo electrónico javiror17@gmail.com. Por conducto de la Oficina de Apoyo expídase el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

De otro lado, se dispone tener en cuenta al momento de realizarse la liquidación adicional de costas, las facturas que aporta el apoderado de la parte de demandante y que obra a folios 607 a 614.

NOTIFIQUESE,

JOSE NOE BARRERA SAÉNZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA Son Estado No. 13 se notifica a las partes, la providencia que antecede, noy 29 de enero de 2020, siendo las 8:00 am



PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-003-2014-00274-01

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (20/20).

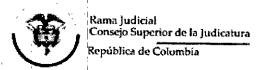
En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, pues efectuado el control de legalidad de que trata el inciso 3º del art. 448 del C.G.P., no se vislumbra irregularidad capaz de acarrear nulidad, al paso que el inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-29578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demandada GERTRUDIS CAMARGO RODRIGUEZ, se encuentra debidamente embargado (fl. 132-), secuestrado (fl. 223-) y avaluado (fl 287 a 325-), se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate del siguiente bien:

Inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-28578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado GERTRUDIS CAMARGO RODRIGUEZ, ubicado en la Calle 1E N° 18 – 60 lote 16 manzana V urbanización San Francisco de Piedecuesta, avaluada en la suma de \$100.800.000.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es la suma de \$70.560.000, previa consignación del 40% del mismo avalúo, esto es la suma de \$40.320.000, a nombre del OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y por cuenta de este proceso, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.-DEPÓSITOS JUDICIALES de esta ciudad, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo la subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indica el Artículo 451 y 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario y un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizada, expedido dentro del mes anterior a la fecha indicada, deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta, así mismo se informará que el bien inmueble objeto de remate podrá ser mostrado por el secuestre del bien inmueble quien es WILSON JAVIER DÍAZ RINCÓN quien puede ser ubicado en Carrera 13 N°35 – 10 edificio el plaza oficina 307A de Bucaramanga, teléfono 3203204312 - 3023204312.

Se advierte a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, que en caso que se presenten posturas de conformidad con



lo establecido en el artículo 451 del C.G.P., los sobres deberán ser ingresados al despacho con la constancia de su recibo con fecha y hora.

Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el próximo MARTES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 A.M.

Finalmente, el Despacho ordena oficiar al secuestre WILSON JAVIER DÍAZ RINCÓN, a fin de ponerle en conocimiento lo aquí resuelto y requerirlo para que informe si sobre el inmueble existen deudas pendientes, tales como impuestos, servicios públicos o administración, a efectos de que el Juzgado y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y poder reservar lo necesario para el pago de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P.

Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, elabórese el oficio respectivo y déjese a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SAÉNZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enello de 2020, siendo las 8:00 a.m.



PROCESO EJECUTIVO Rdo. 68001-31-03-008-2015-00001-01.

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Se observa que mediante el memorial que antecede, la apoderad de la parte demandante con faculta expresa de recibir (fl.1-) depreca que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por la parte ejecutada la totalidad de las obligaciones cobradas en contra de NICOLAS ROJAS PUYANA.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P. aunado se ordenará el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, con la constancia que las mismas se dejan a disposición JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA Y MENOR CUANTÍA DE DESCONGESTÍON DE BUCARAMANGA para el proceso allá tramitado bajo el radicado No2014-00450.00, por existir embargo del remanente en su favor—fl. 97, 171 y 329 C.1- de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo por TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra de NICOLAS ROJAS PUYANA por pago total de la obligación, por lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, con la constancia que las mismas se dejan a disposición JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA Y MENOR CUANTÍA DE DESCONGESTION DE BUCARAMANGA para el proceso allá tramitado bajo el radicado No2014-00450.00, por existir embargo del remanente en su favor—fl. 97, 171 y 329 C.1- de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NOE BARRERA SÁENZ

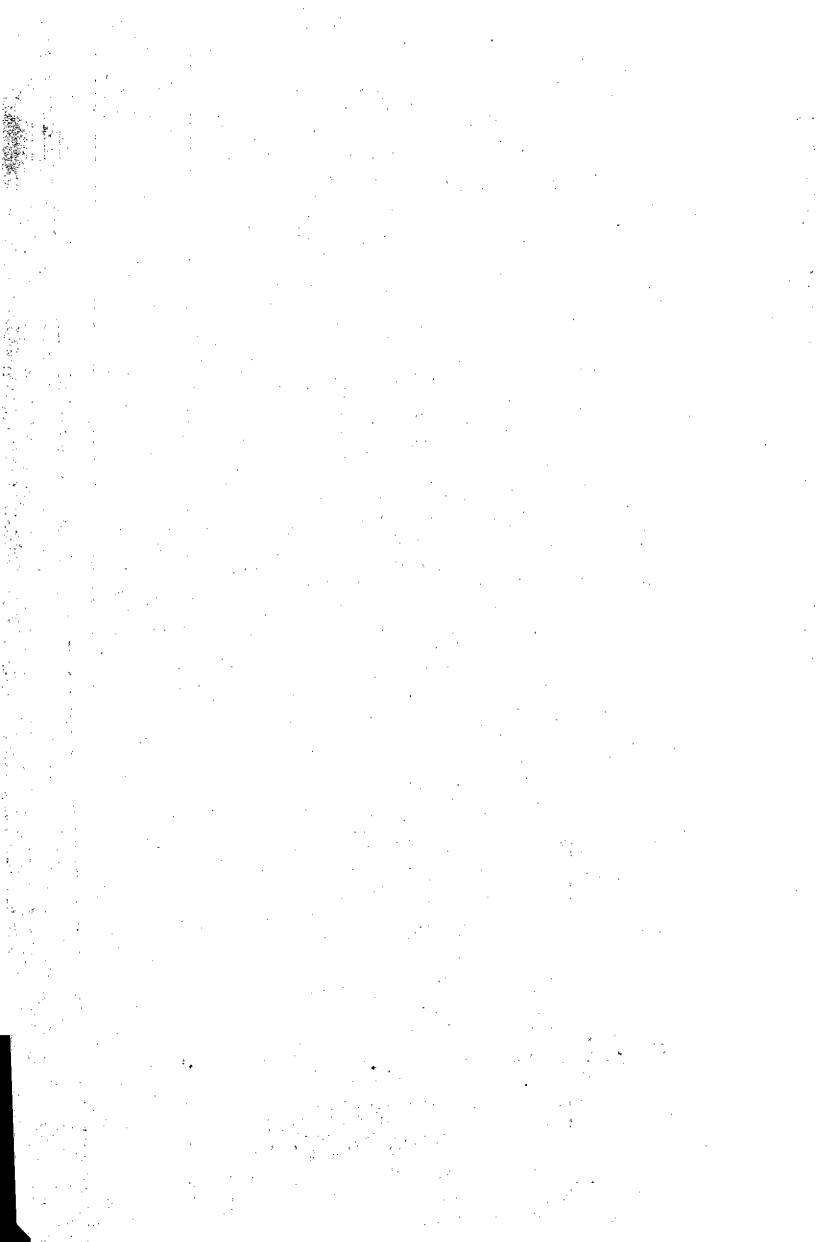
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 23 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 28 de exero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA

Profesional Universitaria





PROCESO EJECUTIVO Rad. 68001-31-03-012-2017-00093-01

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, pues efectuado el control de legalidad de que trata el inciso 3º del art. 448 del C.G.P., no se vislumbra irregularidad capaz de acarrear nulidad, al paso que el inmueble No. 300-369761 de la ORIP de Bucaramanga (S) se encuentra debidamente embargado (fl. 102, Cd. 1), secuestrado (fl. 140, Cd. 1) y avaluado (fl. 146 a 187, Cd.1), así como se advierte que existe liquidación en crédito en firme en este proceso (fl. 120 Cd. 1), se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate del siguiente bien:

♣ Diagonal 13 N° 60 – 125 Barrio Ciudadela Real de Minas Conjunto Residencial Oasis de Mardel etapa 1 P.H. Torre 2 Apto 2804 del municipio de Bucaramanga (S), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-369761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (S), avaluado en la suma de \$277.200.000.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es la suma de \$194.040.000, previa consignación del 40% del mismo avalúo, esto es la suma de \$110.880.000, a nombre del OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y por cuenta de este proceso, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.-DEPÓSITOS JUDICIALES de esta ciudad, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo la subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indican los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario y un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha indicada, deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta, así mismo se informará que el bien inmueble objeto de remate podrá ser mostrado por su secuestre quien es el señor JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA, quien puede ser ubicado en la Calle 37 N° 26 – 15 Bucaramanga, teléfono 6358376 – 3192583387 y 3102323063, y correo electrónico javiror17@gmail.com.

Se advierte a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, que en caso que se presenten posturas de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del C.G.P., los sobres deberán ser ingresados al despacho con la constancia de su recibo con fecha y hora.



Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el próximo MARTES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 A.M.

Finalmente, el Despacho ordena oficiar al secuestre JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA, a fin de ponerle en conocimiento lo aquí resuelto y requerirlo para que informe si sobre el inmueble existen deudas pendientes, tales como impuestos, servicios públicos o administración, a efectos de que el Juzgado y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y poder reservar lo necesario para el pago de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P.

Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, elabórese el oficio respectivo y déjese a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SAÉNZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 13 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.



EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-008-2018-00073-01

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Lo informado por el apoderado de la parte demandante a folios 207 a 2015, se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, no se da trámite al memorial obrante a folios 203 a 206 habida cuenta que dicho acto no se adosó al plenario por conducto de apoderada judicial reconocida, tal y como lo exige el art. 73 del C.G.P. –derecho de postulación-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOE BARRERA SAENZ JUEZ

> OFICINA DE APOYÓ PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMÁNGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 13 se notifica a las prates, la providencia que antecede, hoy 28 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

